

**RESUELVE PRESENTACIÓN DE SOCIEDAD LO ALFARO
LTDA.**

RES. EX. N° 4/ ROL D-061-2022

SANTIAGO, 05 DE JUNIO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-061-2022, de 7 de abril de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a formular cargos a Sociedad Extractora y Comercializadora de Áridos Santa Fé Limitada (en adelante e indistintamente, "el titular", o "la empresa") por incumplimientos al proyecto "Extracción de áridos Fundo Lo Alfaro", calificado ambientalmente favorable mediante la Resolución Exenta N° 326, de 15 de septiembre de 2006 (en adelante, "RCA N° 326/2006") de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Biobío.

2. En virtud de lo anterior, con fecha 2 de mayo de 2022, la empresa presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 19 de julio de 2022, a través de la Res. Ex. N° 3/Rol D-061-2022, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio y derivándose los antecedentes a la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

Posteriormente, con fecha 13 de mayo de 2023, don Cristián Gantes Young presentó un escrito por el que manifiesta actuar en representación de la Sociedad Lo Alfaro Ltda. indicando que, entre ésta y el titular del PDC, existiría un contrato para la extracción de áridos en terrenos del Fundo Lo Alfaro en la península de Tumbes. Sin embargo, con fecha 25 de febrero de 2020, habría



enviado una carta certificada al titular manifestando su voluntad de no perseverar en dicho contrato, con vencimiento al 16 de septiembre de 2020, fecha en que se debía proceder a la restitución de inmueble; agrega que el 13 de marzo de 2020 nuevamente informó al titular sobre el término del contrato, junto con solicitarle el cumplimiento del “plan de abandono” dispuesto en la RCA N° 326/2006, el cual no habría sido ejecutado porque la cantera fue clausurada por la Ilustre Municipalidad de Talcahuano; y que posteriormente, esta SMA realizó inspecciones que concluyeron en el presente procedimiento sancionatorio.

3. Por último, indica que a noviembre del año 2023, la empresa retiró maquinaria y parte de la planta e instalaciones, dejando una cantidad apreciable de restos y basura, observándose que no habría ejecutado las acciones comprometidas en el PDC. En ese sentido, con fecha 2 de noviembre del 2023, envió una solicitud a la Oficina de Atención ciudadana de la SMA para conocer el avance de las fiscalizaciones sin tener mayores antecedentes.

4. Todo lo expuesto, a juicio quien suscribió la presentación en análisis, afectaría seriamente a los propietarios del predio, quienes se verían impedidos de hacer uso del terreno, por lo que solicita un pronunciamiento en relación a cuándo el titular debería restituir el terreno en comento a su dueño.

5. En relación a la solicitud realizada, en primer término, se debe indicar que la Ley N° 19.880 establece en su artículo 21 lo siguiente:

“Interesados. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:

- 1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses individuales o colectivos.*
- 2. Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.*
- 3. Aquéllos cuyos intereses, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se apersonen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.”*

6. Según lo anterior, para poder obtener la calidad de interesado en el presente procedimiento la Sociedad Lo Alfaro Ltda. debe acreditar lo establecido en el artículo 21, adjuntando la información que permita fundar la calidad que detenta en relación con las infracciones imputadas en el presente procedimiento sancionatorio.

7. No obstante lo anterior, se informa que el PDC está actualmente derivado a la Oficina Regional y la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, quien fiscaliza el cumplimiento de las obligaciones establecidas en dicho instrumento, y sus resultados, incorporados en el respectivo Informe de Fiscalización Ambiental.

8. Finalmente, es relevante indicar que las relaciones contractuales establecidas entre ambas sociedades no son competencia de esta institución y que esta SMA no ha ordenado ninguna medida asociada al cierre del predio mencionado, salvo en lo relacionado con las acciones de cierre o abandono de conformidad a las obligaciones de la RCA N° 326/2006; sin perjuicio de lo anterior, y atendido lo indicado en la presentación referenciada, sobre el presunto incumplimiento del PDC, se remitirá esta información a la Oficina Regional de la SMA de la Región del Biobío, a fin que sea considerado en la fiscalización del PDC.



RESUELVO

I. **ESTESE A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN**, en relación al escrito presentado ante esta Superintendencia el 13 de mayo del año 2024.

II. **DERIVAR** los antecedentes acompañados a la División de Fiscalización y a la Oficina Regional del Biobío de esta SMA, para su consideración, en el ejercicio de sus competencias.

III. **NOTIFICAR** la presente Resolución a los correos electrónicos cordero@vtr.net y nemesio.rivas@rivasasociados.com. Asimismo, notificar a la Ilustre Municipalidad de Talcahuano domiciliada en Sargento Aldea N° 250, comuna de Talcahuano, Región del Biobío, a don Pablo Andrés Melo Hernández en el correo electrónico pamelo@udec.cl, a doña Daniela Estanis Mardones Agurto en el correo electrónico dmardonesagurto@gmail.com y a don Cristian Gantes Young en el correo electrónico cgantesy@gmail.com.

Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

IMM/SSV

Distribución

- Oficina SMA Región del Biobío.

